



22 NOV 2024

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

363

Ref.: E6-2024-51256-Ae - L.P. N°182/24 – Objeto: "Adquisición del medicamento: Brentuximab 50 mg. en presentación frasco-ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de la paciente: Rocío María Itatí Ojeda D.N.I N°: 45.045.619, quien fue diagnosticada: con linfoma hodgkin con esclerosis nodular y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud." DEC-2024-1879-APP-CHACO.

//-CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCIÓN GRAL. DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INT.

Se remite la presente actuación electrónica, con cuarenta y nueve (49) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto de adjudicación obrante a e-parte 45, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, adjudica la Licitación Pública N°182/2024, cuyo objeto se detalló en la referencia.

A e-parte 10, obra factibilidad presupuestaria 2024.

A e-partes 16 y 17, intervienen la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite y la Subsecretaría de Hacienda, verificando factibilidad presupuestaria y advirtiendo que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

A e-parte 23, obra agregado DEC-2024-1879-APP-CHACO, por el cual se autoriza a efectuar un llamado a Licitación Pública y se aprueban los pliegos respectivos.

A e-partes 26, 27 y 28, obran agregadas constancias de publicación del llamado a la presente Licitación en diario local, página web y el boletín oficial.

A e-parte 35, obra Acta de Apertura, de fecha 23/10/2024, con constancia de haber recibido seis (6) sobres.

A e-parte 36, obra cuadro comparativo de ofertas.

A e-parte 38, obra Acta de la Comisión de Aval Técnico. **Se advierte que el mismo no fue suscripto por todos los integrantes de la Comisión conforme al artículo 4° del DEC-2024-1879.**

A e-parte 39, obra cuadro de pre-adjudicación.

A e-parte 40, obra Acta de Pre-adjudicación N°196 de fecha 13/11/2024; que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, y en base a las intervenciones de la Comisión de Aval técnico y el informe elaborado, la Comisión de Pre-adjudicación sugiere pre-adjudicar a la: Oferta N°3 de la firma Droguería Oncosur SA, CUIT 30-70853500-8, el renglón N°1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta millones cuatrocientos ochenta y ocho mil dieciocho (\$70.488.018). El monto total Pre-adjudicado asciende a la suma de pesos setenta millones cuatrocientos ochenta y ocho mil dieciocho (\$70.488.018). **Se advierte que no fue suscripta por la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades conforme lo requiere el artículo 3° del DEC-2024-1879.**

A e-parte 47, interviene la Contaduría General de la Provincia sin observaciones técnico-legales que formular.

Analizadas las constancias de la presente, se observa un error material en el proyecto de decreto obrante a e-parte 45, en el tercer párrafo del Considerando ya que se han presentado seis (6) oferentes al Acto de Apertura, se sugiere modificar.

Además, requerir a la empresa pre-adjudicada la Constancia de Inscripción de A.T.P. actualizada (e-parte 31 – pág. 21) y acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos impuestos en el Anexo III – del Pliego Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos.

Es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas o a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: “...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia” (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, “... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...”.

Por lo expuesto, presente las observaciones efectuadas, deberá continuarse el proceso licitatorio en un todo conforme la normativa que regula el mismo.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
LUGAR PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 557 T° X
M. FEDERAL T° 58 - F° 793
O.H. 30 000 812